



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00011-00

Atendiendo el hecho de que una (1) de las codemandadas allegó memorial indicando que tiene conocimiento de la existencia de la corriente causa, de conformidad con el Inciso 1° del Canon 301 del C.G.P., se dispone:

I) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARÍA JESÚS VÉLEZ DE TORRES del proveído del 1° de julio de 2020, por medio del cual se admitió la DEMANDA VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, incoada por ROBINSON YAIR TORRES VÉLEZ, en contra de CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS y suya.

II) Adicional a la inserción digital de esta providencia en el canal dispuesto por la Rama Judicial, Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA remitir copia íntegra del dossier al extremo accionado a la dirección electrónica aportada, vale decir, robinyairvelez2014@gmail.com PREVINIÉNDOLE que de conformidad con el auto admisorio de la causa, se le concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda si lo considera conveniente, Artículo 369 del Código General del Proceso, lapso que comenzará a fenecer a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente decisión.

Remítanse los insertos respectivos a la memorialista, acreditando la constancia en el plenario, a fin de salvaguardar su debido proceso en las aristas de defensa y contradicción. Art. 29 Superior.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO		
QUE EL AUTO ANTERIOR FUÉ NOTIFICADO		
POR ESTADOS NRO. 61		
FIJADO HOY EN LA	SECRETARIA	DEL
JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD, ANT.		
EL DIA 09 SEP 2020	A LAS 8:00 A.M.	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES		
SECRETARIA		